



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2025-2829-SPA-1945  
y sus acumulados PAOT-2025-2861-SPA-1965  
PAOT-2025-2864-SPA-1968  
PAOT-2025-2867-SPA-1971  
PAOT-2025-2868-SPA-1972  
PAOT-2025-2892-SPA-1986  
PAOT-2025-3259-SPA-2232  
PAOT-2025-3564-SPA-2433

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14744 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 NOV 2025

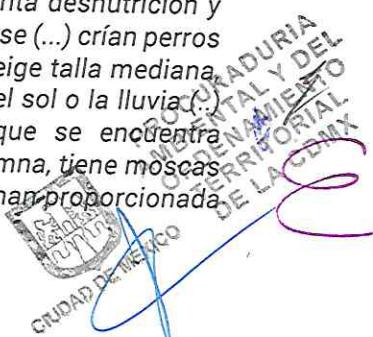
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2829-SPA-1945 y sus acumulados PAOT-2025-2861-SPA-1965, PAOT-2025-2864-SPA-1968, PAOT-2025-2867-SPA-1971, PAOT-2025-2868-SPA-1972, PAOT-2025-2892-SPA-1986, PAOT-2025-3259-SPA-2232 y PAOT-2025-3564-SPA-2433 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

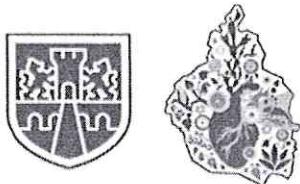
### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad ocho denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en la azotea del inmueble, sin contar con resguardo contra la intemperie, alimento y agua (...)* 2.- *En una azotea en la avenida se encuentran 4 perros muriendo día tras día, por el momento no tienen agua ni comida, ni mucho menos techo o medicina, se ven golpeados y con enfermedades (...)* 3.- *Han tenido al Perrito desde hace aproximadamente tres o más años en la azotea (hay evidencia en google maps) y ahora está en pésimas condiciones (...) el perro está desnutrido, no se ve que le den agua o que tenga un lugar de resguardo (...)* 4.- *Usan a perros para santería, los animales están en pésimas condiciones, sin comen, sin agua y todo el tiempo en una azotea (...)* 5.- *Tienen un Perrito en la azotea que está en los huesos porque no le dan de comer y se ven daños en su piel (...) todo el tiempo se encuentra en la azotea (...)* 6.- *Tienen a un perro en muy malas condiciones en una azotea (...) el perro presenta desnutrición y daños en la piel, no cuenta con comida, agua y mucho menos sitio donde resguardarse (...) crían perros para sacrificios en prácticas de santería (...)* 7.- *Un perro de color negro y patas beige talla mediana, al que mantienen todo el tiempo en la azotea del domicilio sin algo que lo cubra del sol o la lluvia (...) no le proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad por lo que se encuentra extremadamente delgado (...) presenta heridas que le sangran en el área de la columna, tiene moscas alrededor y cuando trata de levantarse, lo hace con mucha dificultad (...) Nunca le han proporcionada*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2025-2829-SPA-1945  
y sus acumulados PAOT-2025-2861-SPA-1965  
PAOT-2025-2864-SPA-1968  
PAOT-2025-2867-SPA-1971  
PAOT-2025-2868-SPA-1972  
PAOT-2025-2892-SPA-1986  
PAOT-2025-3259-SPA-2232  
PAOT-2025-3564-SPA-2433

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14744 -2025

alguna atención médica (...) 8.- *El maltrato a un perro mestizo, color negro con café al que mantienen permanentemente en el espacio de la azotea del domicilio, sin algo que lo pueda cubrir del sol o la lluvia. No le proporcionan agua ni alimento y se puede ver extremadamente delgado, con la piel pegada a sus huesos. Su pelaje se encuentra sucio y en total descuido (...) [hechos que tienen lugar en calle Juan Escutia, lote 3, colonia Guadalupe Del Moral, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

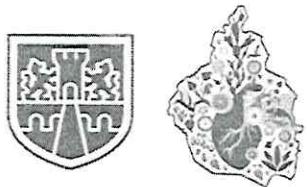
### BIENESTAR ANIMAL

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Juan Escutia, lote 3, colonia Guadalupe Del Moral, Alcaldía Iztapalapa

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en compañía de personal de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, diligencia durante la cual la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2025-2829-SPA-1945  
y sus acumulados PAOT-2025-2861-SPA-1965  
PAOT-2025-2864-SPA-1968  
PAOT-2025-2867-SPA-1971  
PAOT-2025-2868-SPA-1972  
PAOT-2025-2892-SPA-1986  
PAOT-2025-3259-SPA-2232  
PAOT-2025-3564-SPA-2433

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 7 4 4 -2025

persona que atendió la diligencia manifestó que el canino que refieren en la denuncia, ya no se encuentra en el domicilio, por lo que se constató lo siguiente:

La presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación:

- Hembra, raza mestiza tipo pitbull, de pelaje color café, de aproximadamente diez años de edad, que responde al nombre de "Bebe".
- Hembra, mestiza tipo doberman, de pelaje color negro con café, de aproximadamente diez años de edad, que responde al nombre de "Negra".
- Hembra, mestiza tipo pitbull, de pelaje color negro con blanco, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Luna".
- Macho, mestizo tipo pitbull, de pelaje color café, de aproximadamente quince años de edad, que responde al nombre de "Junior".
- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, las cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en los pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente en la azotea del inmueble, donde contaban con dos refugios hechos con madera y plásticos, sin embargo, no les permitía tener suficiente protección contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran pollo, arroz y tortillas dos veces al día y se no se constataron recipientes que contuvieran agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar el lugar de alojamiento.
- Proporcionar agua a libre acceso.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2025-2829-SPA-1945  
y sus acumulados PAOT-2025-2861-SPA-1965  
PAOT-2025-2864-SPA-1968  
PAOT-2025-2867-SPA-1971  
PAOT-2025-2868-SPA-1972  
PAOT-2025-2892-SPA-1986  
PAOT-2025-3259-SPA-2232  
PAOT-2025-3564-SPA-2433

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14744

-2025

De lo anterior, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias, en las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, toda vez que se mejoró el lugar de alojamiento lo que los protege adecuadamente contra la intemperie y cuentan con agua a libre acceso.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

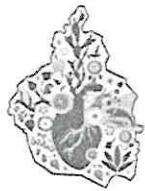
### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó cuatro animales de compañía los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Mejorar el lugar de alojamiento.
  - Proporcionar agua a libre acceso.
- Se notificó el oficio correspondiente, a través del cual, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Respecto del ejemplar canino señalado en las denuncias, durante la visita de reconocimiento de hechos, se constató que el mismo ya no se encontraba en el inmueble denunciado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Página 4 de 5

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
E



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2025-2829-SPA-1945  
y sus acumulados PAOT-2025-2861-SPA-1965  
PAOT-2025-2864-SPA-1968  
PAOT-2025-2867-SPA-1971  
PAOT-2025-2868-SPA-1972  
PAOT-2025-2892-SPA-1986  
PAOT-2025-3259-SPA-2232  
PAOT-2025-3564-SPA-2433

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14744 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

EJ/1  
EAL/SAB/BVRG/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

